



La Esperanza, 24 de Junio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000047-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 20.06.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el desistimiento del procedimiento formulado por el señor José Eladio Villarruel Liñán, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 28.05.2007, el señor José Eladio Villarruel Liñán, presenta solicitud de venta directa de un terreno ubicado en el Sector Compositán, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 147-2007-GR-LL/PECH-03-CMQ de fecha 04.007.2007, la División de Acondicionamiento Territorial informa que ha procedido a plotear el plano presentado por el solicitante a efecto de determinar su pre-ubicación, determinando que el predio se encuentra ubicado en el Sector María Laura, I Etapa, en tierras de propiedad del PECH, no superponiéndose con uso existente o proyectado alguno;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2007-GR-LL/PECH-03-CSC de fecha 27.07.2007, se emite el informe de verificación de las actividades productivas que el poseionario desarrolla en el predio, formando parte de este informe las fotografías actualizadas y área del predio, así como copia del plano de estudio del suelo;

Que, mediante Informe Legal N° 251-2007-GR-LL/PECH-04 de fecha 04.09.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la venta directa del predio ubicado en la Etapa I, Sector Compositán Bajo, Valle Virú, Distrito Virú, Provincia Virú, Departamento y Región La Libertad, solicitado por el señor José Eladio Villarruel Liñán, al haberse acreditado la actividad agropecuaria en el predio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG;

Que, a través del Informe N° 128-2008-GR-LL/PECH-03-CMQ, de fecha 29.04.2008, la División de Acondicionamiento Territorial manifiesta que el predio solicitado en venta por el poseionario está identificado con el Código VD 243-I y se ubica en el Sector María Laura y habiéndose efectuado el levantamiento topográfico, resulta una extensión total y neta de 5.12ha;





Que, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en mérito a las facultades contempladas en el Reglamento de Venta Directa de Tierras de la Entidad, mediante Acta N° 007-2008-GRLL/PECH-CVDT, de fecha 23.05.2008, declara Procedente la solicitud de venta directa de don José Eladio Villarruel Liñan, por haberse determinado que acredita la posesión y explotación agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 245-2008-GRLL/PECH-01 de fecha 19.08.2008, se declara Procedente la solicitud de venta directa presentada por don José Eladio Villarruel Liñán, respecto del lote denominado VD. 243-I, de 5.12 has de extensión, ubicado en el Sector María Laura, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

Que, mediante Carta Notarial N° 0360-2011-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 14.11.2011, dirigido al administrado José Eladio Villarruel Liñán, se manifestó que cumpla con el pago del precio actualizado del predio, caso contrario se iniciarían las acciones legales a fin de recuperar el bien objeto de transferencia o proceder a subastarlo;

Que, mediante Oficio N° 100-2017-GRLL-CR/CPPE de fecha 07.03.2017, el Consejo Regional del GRLL devolvió el expediente a la Gerencia del PECH a fin de que se realicen las actuaciones de tasación e informes técnicos y legales;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2022-GRLL-PECH/SGGT-SGRC de fecha 01.02.2022, se indicó que la diligencia de inspección técnica no se pudo realizar en el Lote VD. 243-I, Etapa I, de 5.12 has, ubicado en el sector María Laura, debido a que el señor José Eladio Villarruel Liñán manifestó que se desistía de la continuación del trámite del expediente, por las razones allí expuestas. Siendo que mediante escrito s/n de fecha 06.10.2022, formalizó tal decisión de desistimiento;

Que, mediante Oficio N° 000171-2024-GRLL-PECH-SGGT de fecha 09.05.2024, la Sub Gerente de Gestión de Tierras se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica haciendo de conocimiento lo peticionado por el administrado y solicitando la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y respecto a la figura jurídica del Desistimiento prescribe lo siguiente:

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.





Que, toda vez que corresponde al Consejo Regional aprobar la transferencia de la propiedad, la cual no se ha dado, se verificaría el cumplimiento de los presupuestos legales precedentemente citados, correspondiendo aceptar el desistimiento formulado y declarar concluido el presente procedimiento;

Que, asimismo, estando a que no existiría el interés del administrado en cancelar el precio de venta del predio en comento, corresponde que el área judicial inicie las acciones legales ante el incumplimiento;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento formulado por el señor JOSE ELADIO VILLARRUEL LIÑÁN y **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de venta directa, respecto del Lote denominado VD. 243-I, de 5.12 has de extensión, ubicado en el Sector María Laura, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el área judicial de la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones judiciales ante el incumplimiento del administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al interesado los extremos de la presente Resolución Gerencial, y hágase de conocimiento de las Sub Gerencias y Oficinas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

